

México, D.F., 17 de marzo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Ismael Anaya López, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta Ismael Anaya López: Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio ciudadano **132** de dos mil quince, promovido por Javier Sierra Avilés, en contra de la primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de controvertir la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano 01 del mismo año.

En el proyecto se propone revocar la mencionada sentencia, en razón de que la autoridad responsable carece de competencia para conocer y resolver el medio de impugnación local promovido por el actor.

Lo anterior, porque de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local, se advierte que las Salas Unitarias no tienen reconocida expresamente la competencia para conocer del juicio electoral ciudadano, como sí la tiene y de manera exclusiva, la sala de segunda instancia.

En consecuencia, si la sala unitaria responsable consideraba que el juicio electoral ciudadano era el medio de impugnación idóneo para resolver la controversia inicial planteada por el actor, entonces debió declarar su incompetencia y remitir el expediente a la Sala de Segunda instancia, toda vez que ésta es la legalmente competente para ello.

Por tanto, se propone remitir el expediente del juicio electoral ciudadano a la Sala de Segunda instancia, para el efecto de que en el plazo de cinco días, computado a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, resuelva en plenitud de jurisdicción en juicio electoral ciudadano, la controversia planteada por el actor.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano **132** de la presente anualidad, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO.- Se ordena remitir a la Sala de Segunda Instancia, la demanda que motivó la integración del expediente de la autoridad responsable, a fin de que en el plazo de cinco días, computado a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, resuelva en plenitud de jurisdicción, en juicio electoral ciudadano, la controversia planteada por el actor.

Secretario de Estudio y Cuenta, Carlos Antonio Neri Carrillo, por favor, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución que someten a consideración de este pleno los Magistrados Armando Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Neri Carrillo: Con su autorización, Magistrada presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con dos proyectos de sentencia, relativos a los juicios para la protección de derechos político-electorales del ciudadano **136** y **137** de este año, promovidos por Marisol Amado Flores y Esmeralda Maribel Ochoa Castrejón, respectivamente, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de resolver los medios de defensa intrapartidista, promovidos por dichas ciudadanas.

Al respecto, se propone justificar el conocimiento per saltum de ambos juicios, con el fin de garantizar a las actoras el derecho de acceso a la tutela efectiva, de manera expedita y otorgarle certeza respecto al conflicto por ellas planteado, vinculado al proceso interno de selección de candidatos a diputados locales, del referido partido en Morelos.

Como se razona en los proyectos, se estima fundada la pretensión de las actoras, consistente en lograr la resolución de los juicios para la protección de los derechos del militante que promovieron, ello pues la citada Comisión no ha resuelto dichos medios de defensa, tal como lo reconoce al rendir su informe circunstanciado.

De hecho, el análisis de la normativa del Partido político en cuestión, permite concluir que los medios de impugnación intrapartidistas deben resolverse en plazos breves para evitar afectaciones a derechos de la militancia.

En el caso, los escritos de promoción de los juicios del militante, presentados por las actoras, fueron recibidos y radicados por el mencionado órgano partidista, desde el veintisiete de febrero del dos mil quince, sin que después de quince días, los mismos hayan sido resueltos, siendo evidente entonces la vulneración del derecho de las actoras, al recibir justicia pronta, máxime cuando ya ha transcurrido el plazo de registro de las candidaturas a las que aspiran ser postuladas.

Por lo tanto, se propone ordenar a la referida Comisión Nacional, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de las sentencias de esta Sala Regional, emita la resolución que corresponda dentro de los juicios del militante, promovidos por las actoras; además

de notificar a éstas, personalmente los respectivos fallos dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí Magistrada presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos con los que se dio cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en los juicios ciudadanos **136** y **137** de la presente anualidad, se resuelve en cada caso:

PRIMERO.- Se ordena a la Comisión responsable que dentro de los plazos indicados en esta sentencia, dicte la resolución que en derecho corresponda y la notifique a la actora.

SEGUNDO.- La responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Siendo las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos y al no haber más asunto que tratar, se da por concluida la Sesión.

Buenas noches.

- - -o0o- - -